

DECRETO No. 0247 - DE 2017
(21 JUN 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE LA VENTA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, USO Y TENENCIA DE ESPUMA ENVASADA EN AEROSOLES Y RECIPIENTES AFINES, TALCOS INDUSTRIALES, COLORANTES, EN LOS EVENTOS A REALIZARSE DENTRO DE LA PROGRAMACION DEL ONOMASTICO SAN JUAN DE PASTO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece como unos de los fines esenciales del Estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y el deber de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demas derechos fundamentales.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 de la Constitución Política "es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular"

Que la Constitución en su artículo 209, establece que "(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Constitución Política de Colombia, en su numeral 2º del artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el Orden Publico en los Municipios y Distritos.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, determina que la autoridad de policía en el territorio municipal estará a cargo del alcalde quien "(...) es la primera autoridad de policía del municipio o distrito (...)"

Que el artículo 29, numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala que entre las funciones del Alcalde están dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, medidas tales como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; restringir o prohibir el expendio de bebidas embriagantes; dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de normas superiores.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto Nacional 1608 de 1978 , Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1715 de 1978, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986 , Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988 , Reglamentado por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010, se consideran factores de riesgo que deterioran el ambiente: "a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, (...)".

Que el mundo y nuestro país atraviesan una crisis ambiental con efectos climáticos impredecibles que requieren actuaciones responsables de los Gobernantes y la sociedad civil para tomar medidas que mitiguen los riesgos, protejan la vida y los recursos naturales en el marco de la promoción de un modelo de desarrollo sostenible.

Que en San Juan de Pasto, la celebración de las festividades locales y en especial los Carnavales de Negros y Blancos, se han visto presionadas por la espectacularidad y el consumismo, por lo cual se usan sustancias contaminantes como el talco industrial, las espumas, las resinas sintéticas, el icopor, entre otras, causando afectaciones en el aire, el agua, las personas, los animales y las plantas, dando lugar a comportamientos irrespetuosos, que facilitan la comisión de delitos como el robo, la agresión física, las lesiones personales, con afectación a derechos esenciales de las personas, en especial de los niños, los ancianos, y la población con limitaciones.

Que es evidente el riesgo al bien patrimonial del carnaval, pues el uso masivo de estas sustancias viene afectando el sentido del juego como lugar de encuentro, de relación, de recreación colectiva en el marco del respeto, de la solidaridad, que le son propios a esta fiesta ritual del sur de Colombia.

Que el uso de dichas sustancias, afectan la fachada de las edificaciones y las calles obligando al uso de grandes cantidades de agua potable para su remoción, produciendo sedimentos en el alcantarillado. De igual modo se producen grandes cantidades de residuos que agravan la contaminación ambiental.

Que la celebración del Onomástico de Pasto, con una programación de fuerte contenido cultural, académico, artístico, musical, dancístico, con la presencia y acompañamiento de embajadores de carnaval y cultura de 8 países latinoamericanos, constituye un escenario excepcional para la recuperación del sentido del respeto, la promoción de los más auténticos valores de nuestra gente el fortalecimiento de la identidad pastusa con prácticas sociales que evidencien la transformación progresiva de Pasto en una comunidad educada y constructora de paz.

Que con el propósito de promover la creatividad, innovación y emprendimiento se avanza en la producción local de elementos de juego propios del carnaval que respeten el ambiente y recuperen la identidad cultural, a la vez conviertan a Pasto en un destino turístico de mitad de año.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Pasto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir durante la celebración y programación del Onomástico de Pasto, la venta, distribución, comercialización, uso y tenencia de espuma envasada en aerosoles y recipientes afines, talco industrial y colorantes durante los días 22 a 25 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a los asistentes en los diferentes desfiles el respeto a la senda, desarrollando comportamientos de apropiación cultural, solidaridad, autoprotección y cuidado, para la seguridad y respeto de los participantes propias e invitados, evitando arrojar cualquier clase de elementos y objetos, restringidos, a los asistentes y a los integrantes de los grupos de carnavales, ferias y fiestas invitadas.

ARTÍCULO TERCERO: La Policía Metropolitana San Juan de Pasto, ejercerá control en el espacio público y donde se genere alteración al orden y convivencia ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 o nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.


ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los veintiún (21) días del mes de Junio de 2017



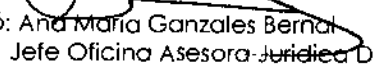
PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde de Pasto



Proyecto: Marco Fidel Martínez Sierra
Asesor Despacho Alcalde



Revisó: María Constanza Jurado Bravo
Asesora Jurídica Secretaria de Gobierno



Aprobó: Ana María Gonzales Bernal
Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho del Alcalde